CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
CÓDIGO	**FECHA**	**VERSIÓN**	**PÁGINAS**
FO 1.1.2.1 CT-47	16-08-2021	1.0	1 de 3

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

Entidad: Contraloría Municipal de Pereira	**Dirección: Carrera 7ª No. 18 – 55 Piso 7**
Número del Contrato: 003	**Informe No.: 6**
Periodo al que corresponde el presente informe: del 29 de mayo al 19 de junio de 2022	**Plazo total de Ejecución: cuatro meses y siete días**
Contratista: Sandra Marín Vásquez	**Supervisor: Jenny Constanza Osorio Vélez**

2. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES EJECUTADAS:

OBLIGACIONES PACTADAS/ALCANCES DEL CONTRATO (*)	ACTIVIDADES EJECUTADAS (**)	OBSERVACIONES
Representar a la entidad en los diferentes procesos judiciales y prejudiciales, que sean asignados	- Se realiza revisión y seguimiento diario a los procesos judiciales que tramita la entidad, en documento separado se presenta informe de procesos.	OK Informe OK
Asistir a audiencias en representación de la entidad que sean programadas por los órganos judiciales y prejudiciales, que le sean asignados.	- Asistencia y representación de la entidad en audiencia de conciliación prejudicial convocada por el señor Roberto Elias Moreno Muñoz en contra del Municipio de Pereira.	OK
Efectuar el análisis y asesoría jurídica de las solicitudes, peticiones y conceptos asignados por el Contralor y Subcontraloría – Talento humano.	- Se realiza revisión de oficio dirigido al Área Metropolitana Centro Occidente considerando el contenido de la resolución No. 176 del 26 de mayo de 2022. - Se realiza concepto jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo denominado Profesional Universitario de Responsabilidad Fiscal, Código 219, grado 10 por	OK

	parte de la señora Laura Hernández Osorio. - Se realiza concepto jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo denominado Profesional Universitario de gestión de auditorías, código 219, grado 10 por parte de la señora Yuleny Arcila Vásquez. - Se realiza concepto jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo denominado Técnico Operativo de Sistemas, código 314, grado 06, por parte del señor Adolfo Ruiz Henao.	
Apoyar la proyección de consultas y decisiones de segunda instancia, que sobre interpretación o aplicación de las normas legales resulten en el despacho del Contralor Municipal de Pereira producto de su gestión.	- Se proyecta resolución surtiendo grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal N°032 de 2017. - Se proyecta resolución surtiendo grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal N°011 de 2017.	
Acompañar todas aquellas actividades profesionales encomendadas por la supervisión del objeto contractual con la finalidad de satisfacer necesidades propias del servicio.	- Se realiza revisión, corrección y complementación del proceso disciplinario que busca adoptar la entidad. - Se realiza revisión jurídica de la resolución No. 205 del 16 de junio de 2022.	
Rendir informe de actividades de las labores desempeñadas y tener actualizada la información pertinente del estado de los procesos en los que se involucra la Contraloría Municipal de Pereira.	- Adjunto a este documento se entrega informe de procesos actualizado.	

EVIDENCIAS / SOPORTES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES (***)

Anexo como prueba de este informe los siguientes documentos:

- Informe de procesos judiciales.
- Soportes de las actividades ejecutadas en el periodo contractual.

SANDRA MARÍN VÁSQUEZ
C.C. No. 42.108.752 de Pereira
Contratista

JENNY CONSTANZA OSORIO VÉLEZ
Contralora Municipal de Pereira

Pereira, junio 21 de 2022

Doctora
JENNY CONSTANZA OSORIO VÉLEZ
CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA
Ciudad

ASUNTO: INFORME DE PROCESOS JUDICIALES.

Cordial saludo.

A continuación, me permito presentar informe jurídico detallado sobre el estado de cada proceso judicial que actualmente tiene en contra la entidad, indicando las labores de defensa y de revisión procesal que se ejecutan en vigencia del contrato No. 003 de 2022.

1. PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OLMA LUCIA ROJAS MORA

Proceso que tiene como origen la Resolución N°153 de julio 12 de 2016 mediante la cual de ordenó la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Olma Lucía Rojas Mora en el cargo Profesional Universitario, código 219, grado 11. Lo anterior, posterior a que mediante concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se comunicara la firmeza de la lista de elegibles para ocupar el cargo, quedando en primer la señora Diana Lucero Sánchez Pinilla, siendo procedente su posesión en el cargo. Este proceso se fundamenta en que a criterio de la demandante para el momento en que se terminó la provisionalidad se encontraba bajo la protección del retén social, siendo denominado pre pensionada.

El referido proceso se encuentra en trámite en el Juzgado Sexto Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2017-00037-00, despacho en el cual se presentó contestación de demanda el 14 de Agosto de 2017, se realizó audiencia inicial el 12 de Marzo de 2018 a las 2:00 P.M., dentro de la cual se decretaron los siguientes testimonios de la Contraloría Municipal de Pereira: Álvaro Mena Bedoya, Reinaldo Tabares, Martha Lucía Gil y Esperanza Londoño, los cuales fueron escuchados en audiencia de pruebas que se realizó el 07 de Mayo de 2018 a las 2:00 p.m., se presentaron alegatos de conclusión dentro del término conferido y el 28 de Junio de 2019, el Juzgado dictó sentencia de primera instancia en la cual estableció:

*"**PRIMERO.** Negar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

Sobre la anterior providencia la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juzgado mediante auto del 23 de Julio de 2019, ordenando remitir al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, correspondiendo por reparto al Magistrado Leonardo Rodríguez, quien admitió el recurso y corrió traslado para presentar alegatos, mediante auto del 23 de Agosto de 2019. Se presentaron alegatos de conclusión en segunda instancia dentro del término conferido. El proceso pasó a despacho para sentencia desde el 18 de Octubre de 2019. El día 5 de octubre de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo decide declarar la nulidad de lo actuado desde la sentencia de primera instancia inclusive para que se notifique a la tercera interesada, Diana Lucero Sánchez Pinilla o a quien actualmente ocupe el cargo de profesional universitario, código 219, grado 11, remitiendo el proceso nuevamente al Juzgado Sexto Administrativo de Pereira, quien mediante auto del 29 de octubre de 2020 ordenó obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda. El despacho mediante auto notificado el 11 de febrero de 2021 ordena oficiar a la Contraloría en aras de que informe quien ocupa actualmente el cargo en propiedad de profesional universitario, código 219, grado 11 de la Contraloría Municipal de Pereira, señalando puntualmente nombre e identificación y la dirección electrónica donde puede ser notificada dicha persona en aras de practicar en forma legal las notificaciones a que haya lugar. Mediante auto del 3 de marzo de 2021 el despacho ordenó la vinculación de la señora Diana Lucero Sánchez Pinilla, notificarla de las actuaciones procesales y concederle 30 días para que conteste la demanda y ejerza las actuaciones de defensa que considere, la funcionaria de la entidad dentro del término contestó y presentó excepciones. El proceso pasó a despacho desde el 10 de mayo de 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 09 DE FEBRERO DE 2017

FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 14 DE AGOSTO DE 2017.

CUANTÍA: $35.000.000.

2. PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA GALLEGO.

Este proceso ejecutivo tiene como origen un proceso de nulidad y restablecimiento que tramitó la demandante en contra de la entidad por la indebida terminación de su relación jurídica con la entidad, proceso que

finalizó con la sentencia proferida el 31 de enero de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Pereira. Con fundamento en la referida sentencia se presentó demanda ejecutiva, en la cual, mediante auto del 10 de octubre de 2016 se libró mandamiento de pago por la suma de $189.953.599.oo, más los intereses causados desde el 24 de febrero de 2014, posteriormente, el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, mediante decisión del 31 de octubre de 2018 ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado. En esta etapa procesal recibí el proceso que venía siendo manejado por el Jefe de la Oficina Asesora del momento. El despacho mediante auto del 24 de Abril de 2019 y por solicitud de la demandante, decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaran a desembargar en la cuenta que tiene la entidad en el banco de Occidente y embargo de las sumas de dinero que tenga la entidad en banco BBVA y banco Davivienda. En esta instancia el Juzgado corrió traslado de una liquidación de crédito, la cual fue objetada y recurrida en todas sus instancias legales, para finalmente, ser aprobada por el despacho mediante auto del 28 de Junio de 2019 en la suma total de **$462.358.987.97,** discriminados de la siguiente forma:

Capital adeudado	$189.953.599,00
Total intereses Mora	$272.801.581,00
Total Abonos a intereses	(-) $6.100.000,00
Costas, agencias en derecho	$5.703.807,97
TOTAL	**$462.358.987,97**

Así mismo ordenó el embargo y el secuestro de los vehículos identificados con placas OVE – 364 y OVE – 351. Mediante auto del 09 de Octubre de 2019 el despacho ordenó el embargo de la cuenta de ahorros No. 100-302-4730, así como las cuentas corrientes o CDT´S que tuviera la entidad en el INFIDER, igualmente ordenó el secuestro de los vehículos identificados con placas OVE – 364 y OVE – 351. Posteriormente, mediante auto del 16 de Enero de 2020, el despacho ordenó el embargo de la camioneta de propiedad de la entidad marca Toyota Fortuner modelo 2018 y ordenó oficiar al INFIDER para que remita copia del convenio interadministrativo suscrito con la Contraloría Municipal de Pereira. Considerando las medidas cautelares, se ejecutaron acciones en aras de que se perjudicara el funcionamiento corriente de la entidad. Mediante auto del 16 de septiembre de 2020 el despacho ordena la conversión de los títulos existentes a favor de la demandante de acuerdo con los pagos realizados por la entidad. Se radicó memorial reportando los pagos efectuados por la entidad y solicitando la actualización de la obligación. Mediante auto del 24 de mayo de 2021 el Juzgado ordena la conversión de títulos a favor de la demandante y el embargo de los dineros que tenga

la entidad en Banco Davivienda. Se radica memorial actualizando la liquidación de crédito indicando que el valor finalmente adeudado era la suma de $206.647.198. Mediante auto del 11 de noviembre de 2021 el Juzgado sanea el proceso y ordena que los pagos efectuados sean abonados primero a capital y luego a intereses, la parte demandante presenta recurso de apelación sobre esta decisión, para lo cual, procedo a presentar pronunciamiento con oposición al recurso formulado. Mediante auto del 6 de diciembre de 2021 el Juzgado declara improcedente el recurso, contra esta decisión la demandante formula recurso de queja el cual es admitido mediante auto de fecha 7 de febrero de 2022, ordenándose remitir el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, estando a despacho desde el 4 de marzo de 2022.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 26 DE AGOSTO DE 2016

FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 24 DE FEBRERO DE 2017

CUANTÍA: $462.358.987,97

3. PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAIME HERNÁN REY MONTENEGRO

Proceso que tiene como origen el fallo con responsabilidad fiscal No. 003 del 23 de mayo de 2016 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, que declaró fiscalmente responsable al demandante en la suma de $214.307.100 dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 010 de 2012, en el cual se estudiaron irregularidades en la contratación de servicios jurídicos de la Empresa de Energía de Pereira.

Este proceso correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira bajo el radicado 2017 – 00184. Se contestó la demanda, posteriormente, el día 3 de Julio de 2018, se realizó audiencia de pruebas el pasado 11 de Octubre de 2018, se presentaron alegatos de conclusión y el despacho profirió sentencia el día 13 de Enero de 2020, providencia que fue notificada a la entidad, pero no a la respectiva apoderada, sin que se observe en el despacho confirmación de recibido, razón por la cual se interpuso solicitud de nulidad, la cual fue resuelta de manera negativa para la entidad, por lo cual se interpuso recurso de apelación, del cual se corrió traslado el día 23 de abril de 2021. El día 28 de mayo de 2021 el Juzgado emite auto negando el recurso de apelación y decidiendo no reponer el auto, por lo cual se presenta recurso de queja, del cual el Juzgado corre traslado el día 28 de junio de 2021. Mediante auto del 26 de julio de 2021, el Juzgado concede el recurso de queja ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, entidad que mediante traslado

del 14 de agosto de 2021 dio oportunidad a la parte demandante para que se pronunciara sobre el recurso. El Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda mediante auto del 22 de septiembre de 2021 declara improcedente el recurso de apelación y ordena devolver el proceso al Juzgado de origen, estando pendiente de auto que declare estarse a los dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda.

Es importante considerar respecto a este proceso que la Contraloría Municipal de Pereira no recaudó los recursos del fallo de responsabilidad fiscal, ya que los mismos, por disposición normativa deben regresar a la entidad afectada, siendo pagados finalmente a favor de la Empresa de Energía de Pereira, entidad que deberá devolver al demandante la suma pagada.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 09 DE JUNIO DE 2017.
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 05 DE FEBRERO DE 2018
CUANTÍA: $214.307.100.

4. PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PEREIRA

Proceso que tiene como origen la expedición de la resolución No. 231 del 16 de Noviembre de 2016, proferida por el Contralor Municipal de Pereira, "por medio de la cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer la entidad territorial del municipio de Pereira a la Contraloría Municipal de Pereira, para gastos de funcionamiento de acuerdo a la ley 1416 de 2010"

Este trámite correspondió por disposición legal al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, Magistrada Ponente Paola Andrea Gartner Henao, radicado 2017 – 369. Se contestó la demanda, se realizó audiencia de pruebas el día 8 de Octubre de 2018, se presentaron alegatos de conclusión y el proceso pasó a despacho para proferir sentencia desde el 30 de Noviembre de 2018. El 20 de Septiembre se profirió sentencia de primera instancia, la cual en su parte resolutiva concluyó:

"1. DECLÁRESE la nulidad de la Resoluciones No. 231 del 16 de Noviembre de 2016, proferida por el Contralor Municipal de Pereira, "por medio de la cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer la entidad territorial del municipio de Pereira a la Contraloría Municipal de Pereira, para gastos de funcionamiento de acuerdo a la ley 1416 de 2010", y No. 052 del 16 de febrero de 2017, que resuelve el recurso de reposición contra dicha decisión, por las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad que antecede y, a título de restablecimiento del derecho, se declara que el municipio de Pereira no se encuentra obligado a transferir adición presupuestal por gastos de funcionamiento a la Contraloría Municipal de Pereira en la vigencia fiscal del año 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia."

Se presentó recurso de apelación, el cual fue admitido y mediante auto del 23 de Octubre de 2019, se convocó a las partes a audiencia pública a realizarse el 19 de Noviembre de 2019 a las 2:15 p.m., en la cual no hubo acuerdo conciliatorio y se ordenó la remisión del expediente al Consejo de Estado, donde correspondió por reparto al Magistrado Roberto Augusto Serrato Valdés, quien admitió el recurso y corrió traslado para alegar mediante auto del 23 de Marzo de 2020, decisión que se notificó el 7 de julio de 2020, razón por la cual el día 21 de julio de 2020 se presentaron alegatos de conclusión en segunda instancia. El proceso pasó a despacho para fallo de segunda instancia desde el 19 de Octubre de 2020.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 21 DE JUNIO DE 2017.
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 23 DE MARZO DE 2018.
CUANTÍA: $1.954.476.295

5. PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Seguros del Estado S.A., presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Contraloría Municipal de Pereira buscando se declare la nulidad del fallo con responsabilidad fiscal No. 001 del 8 de septiembre de 2017 expedido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, así mismo, a título de restablecimiento de derecho solicita se condene a la entidad demandada a devolver la suma de $78.515.500 pagados como consecuencia de la decisión final del proceso de responsabilidad fiscal.

Este proceso correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2018 – 00230. Se contestó la demanda, posteriormente, en auto del 7 de Marzo de 2019, el despacho fijó como fecha para realizar la audiencia inicial el día 30 de Mayo de 2019 a las 10:00 a.m, en la referida audiencia se dictó el sentido de la sentencia condenando a la entidad, profiriendo la sentencia de primera instancia el día 5 de Junio de 2019, por lo cual se presentó el respectivo recurso de apelación, el cual fue admitido y se convocó a audiencia de conciliación para el día 21 de Agosto de 2019. El día 21 de Agosto de 2019 se realiza audiencia de conciliación donde se ordena remitir el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, correspondiente por reparto a la Magistrada Dufay Carvajal Castañeda, quien admitió el recurso, corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, los cuales se presentaron

91
[Carlo

dentro del término conferido. El proceso pasó a despacho para sentencia de segunda instancia el 24 de Enero de 2020.

Al respecto, es importante precisar que en el trámite proceso se argumentó y se logró probar que la suma de $78.515.500 pagada por la demandante Seguros del Estado S.A., fue depositada a órdenes del municipio de Pereira, quien era la entidad afectada en el proceso de responsabilidad fiscal que dio origen al trámite, razón por la cual, en el fallo de primera instancia no se ordenó a la entidad Contraloría Municipal de Pereira devolver la suma referida, sino que se indicó que debía realizar los trámites administrativos necesarios para que el Municipio de Pereira devuelva el dinero en mención.

Sobre el tema, la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira de fecha 5 de junio de 2019, precisó:

"... no se condenará a la Contraloría municipal de Pereira a devolver la suma de $78.515.500 debidamente indexados en favor de Seguros del Estado S.A, como fuere pedido, sino que deberá adelantar los trámites administrativos y presupuestales necesarios ante el municipio de Pereira, toda vez que, tal como lo advirtió la apoderada de la entidad pública demandada en sus alegaciones de conclusión, fue a favor de dicho ente territorial que se ordenó» y se realizó el pago en virtud de la condena impuesta dentro del proceso de responsabilidad fiscal ya referido; lo cual hará teniendo en cuenta las pautas señaladas por el Consejo de Estado de tiempo atrás. Para la actualización se deberá aplicar la fórmula establecida por esta misma Corporación".

De acuerdo con lo anterior, el valor objeto de condena no deberá ser asumido por la Contraloría Municipal de Pereira.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 10 DE JULIO DE 2018.
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 6 DE DICIEMBRE DE 2018.
CUANTÍA: $78.515.500.

6. DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: YANETH DEL SOCORRO PERDOMO CATAÑO.

Este proceso tiene como origen el fallo con responsabilidad fiscal No. 02 del 29 de abril de 2016 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 008 de 2014 en el cual se declaró fiscalmente responsable a la demandante condenándola al pago de la suma de $11.696.688.

enviado al Tribunal Contencioso Administrativo el día 14 de septiembre de 2020, instancia en donde, mediante auto del 25 de enero de 2021, se decidió confirmar la decisión objeto de recurso. El día 15 de julio de 2021 se realiza audiencia de práctica de pruebas, en la cual se reciben los testimonios decretados y se fija fecha para audiencia de alegatos y sentencia la cual se realizará el 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m., diligencia en la cual se reciben los alegatos de conclusión y se informa que se dictará sentencia por escrito. El día 10 de noviembre de 2021 se profiere sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. La parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue admitido mediante auto del 17 de marzo de 2022.

8. PROCESO DE NULIDAD – ACCIÓN DE LESIVIDAD.

DEMANDANTE: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.

En este proceso se pretende que se declare la nulidad de la Resolución N°145 del 1 de junio de 2020 "Por medio de la cual se suprimen empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Pereira", toda vez que la entidad no tiene competencia legal ni constitucional para modificar su propia planta de empleos a través de un acto administrativo, adicionalmente, dichos cargos se encuentran actualmente ocupados en provisionalidad.

Se presenta demanda que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2021 – 00262 – 00, mediante auto del 17 de febrero de 2022 se ordena la admisión de la demanda. Mediante auto del 17 de marzo de 2022 se corre traslado de la solicitud de la medida provisional la cual busca la suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo demandado.

9. PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDWIN EMILIO MURILLO SÁNCHEZ

El señor **MURILLO SÁNCHEZ** presentó demanda ejecutiva en contra de la entidad con sustento en el fallo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de fecha 25 de abril de 2014 que ordenó el reintegro y el pago de salarios dejados de percibir. El Juzgado Tercero Administrativo de Pereira libró mandamiento de pago por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($126.747.274.oo)** más los intereses moratorios y costas procesales.

La **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA** en cumplimiento del fallo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho realizó a favor del señor **MURILLO SÁNCHEZ** un pago por la suma de **CINCUENTA**

Este proceso correspondió por reparto al Juzgado Primero Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2017 – 00072, notificado a la entidad el 15 de Febrero de 2018 mediante correo electrónico. La demanda se contestó el 11 de Mayo de 2018, el despacho realizó audiencia inicial el día 30 de Octubre de 2018 y fijó fecha para realizar audiencia de pruebas el día 4 de Julio de 2019. El día 10 de Diciembre de 2018 el Juzgado sancionó a la apoderada judicial de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial. El día 04 de Julio de 2019 se realizó audiencia de pruebas y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados ante el despacho el día 05 de Julio de 2019. El proceso pasó a despacho para sentencia el 21 de Agosto de 2019, hasta el día 16 de diciembre de 2020 en donde el despacho profiere sentencia de primera instancia resolviendo:

"1. SE NIEGAN las súplicas de la demanda, por lo considerado. (…)"

El proceso se encuentra pendiente de ordenar el archivo y liquidar las costas.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 02 DE MARZO DE 2017
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 11 DE MAYO DE 2018
CUANTÍA: $11.696.688.

7. PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YULIETH PORRAS OSORIO.

Este proceso tiene origen en el proceso administrativo sancionatorio N°004 de 2016 en el cual se sancionó a la demandante en calidad de representante legal de la Empresa de Energía de Pereira, por omisión en la entrega de información, en cuantía de $23.969.076. La demandante pretende el no cobro de la sanción y el pago de perjuicios morales causados por la afectación al buen nombre.

Este proceso correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2019 – 00176, la demanda fue admitida y se notificó a la entidad el día 19 de Julio de 2019, el día 8 Octubre de 2019, dentro del término legal se contestó la demanda. Mediante auto del 17 de Enero de 2020 se programó fecha para realizar audiencia inicial el día 14 de Abril de 2020 a las 11:00 a.m. Audiencia que no se pudo realizar por el cierre de juzgados y la suspensión de términos como consecuencia del COVID – 19, razón por la cual el Juzgado reprogramó audiencia para el 27 de julio de 2020 a las 11:00 a.m., diligencia en la cual se decretaron las pruebas, quedando pendiente que el despacho fije nueva fecha para realizar audiencia de práctica de pruebas. La parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que negó una prueba testimonial, el cual fue admitido en efecto devolutivo, razón por la cual el proceso fue

MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo). Posteriormente, la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA** mediante resolución N°127 del 13 de agosto de 2015 liquidó la obligación a favor del señor **MURILLO SÁNCHEZ** aplicando la sentencia de unificación SU 556 de 2014, ordenando el reintegro del excedente pagado por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($32.925.250.oo).** Con fundamento en esta resolución y en el valor adeudado se inició proceso de cobro coactivo en la entidad en contra del señor **MURILLO SÁNCHEZ.**

Por su parte, el proceso ejecutivo tramitado por el señor **MURILLO SÁNCHEZ** terminó con sentencia del 13 de junio de 2017 favorable para la entidad en la cual se declaró probada la excepción de cobro de lo debido considerando que la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA** había pagado al demandante la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo),** cuando en realidad solo le adeudaba **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($17.074.755.oo).**

El Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda mediante sentencia del 24 de enero de 2020, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Pereira, indicando que la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA** con el pago efectuado por la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo)** había más que acreditado el pago de la obligación, la cual se encontraba en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($17.074.755.oo).**

El proceso ejecutivo se encuentra debidamente terminado, pero, mediante auto del 14 de febrero de 2022, notificado por correo electrónico a la entidad el 18 de marzo de 2022, el Consejo de Estado admitió el recurso extraordinario de revisión, el cual fue contestado dentro del término legal previsto.

En los anteriores términos se presenta el informe detallado de procesos judiciales.

Cordialmente.

SANDRA MARÍN VÁSQUEZ
Abogada externa.